

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística. — Operaciones topográfico-catastrales.

La Direccion general de Operaciones geográficas en 26 del mes anterior dispone lo siguiente:

Excmo. Sr.—Debiendo darse cumplimiento á la Real orden de 12 del corriente inserta en la Gaceta del 16, emprendiendo ahora los reconocimientos de los perímetros de todos los términos que componen los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, y teniendo presente que no deben reunirse las Juntas catastrales, ni procederse al señalamiento de los límites de los términos con todas las formalidades que señala el reglamento general de 5 de agosto de 1863, para lo cual autoriza el artículo 3.º de la espresada Real orden, es necesario que se pongan de acuerdo los Alcaldes de unos distritos con los de sus confinantes para marcar bien los límites comunes, poniendo las señales necesarias, que ha de procurarse sean visibles, y especialmente en aquellos puntos donde se unan tres ó mas términos colindantes. Será necesario tambien que los Ayuntamientos procuren zanjar las dudas ó dificultades que ocurran respecto de sus límites; pero si en algun caso no hubiere avenencia, entonces se señalarán los linderos que indiquen las opuestas pretensiones. De todo ha de quedar enterado uno de los Concejales, que luego ha de acompañar al encargado del levantamiento topográfico, así como tambien un guarda del distrito municipal, que servirá para auxiliar las operaciones de medicion.

El señalamiento no debe limitarse al perímetro exterior del Ayuntamiento, sino que deberá hacerse tambien el de todos los términos parciales que componen el distrito municipal, ya sean estos correspondientes á poblaciones añejas, á lugares despoblados ó á otras localidades que tengan término propio. En estos señalamientos de límites interiores intervendrán los Alcaldes pedáneos de los términos parciales, si los hubiere, y si no el Concejal ó Concejales designados al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento. Cuando llegue el caso de levantar el plano del perímetro, en las porciones de él en que no haya avenencia, acudirán simultáneamente con el topógrafo de esta Direccion los Alcaldes ó Concejales que representen á cada Ayuntamiento. Tambien deberian hallarse enterados los Alcaldes de los distritos municipales de los términos de los partidos judiciales de Navalcarnero, Colmenar Viejo y Alcalá de Henares, que colindan con los de San Martín y Torrelaguna, para que las operaciones del señalamiento de límites en aquellos trozos se hagan con su intervencion.

Lo que se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes, advirtiéndole al mismo tiempo que la Real orden de 12 del mes de mayo se inserta al pié de la presente circular para conocimiento de las Autoridades locales y demás fines consiguientes.

Madrid 8 de junio de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Real orden que se cita en la circular anterior.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del acuerdo tomado por la Junta de Estadística, á propuesta de la Direccion general de su cargo, sobre la conveniencia de formar en breve plazo un avance topográfico verificado por medio del levantamiento de los planos de los perímetros de los diversos términos municipales de todo el territorio de la Peninsula, fundado en que, segun la comparacion hecha entre los datos que arrojan las operaciones catastrales verificadas hasta el dia en 133 términos de la provincia de Madrid y los que ofrecen los amillaramientos de los mismos, se observa una ocultacion media del 54 por 100

en la superficie total, la cual pasa de este tipo y llega al de 56 si se examinan solamente los terrenos destinados á cultivos de mas producto, aun sin contar con la circunstancia de que en la misma zona existen 24 localidades faltas de amillaramiento, que comprenden próximamente el 22 por 100 de la estension verdadera de ella: teniendo en cuenta que estas mismas divergencias se observan en el total de nuestro territorio, porque segun los datos reunidos por la Hacienda la superficie de 45 de sus provincias, es decir, de todas ellas, exceptuando las tres Vascongadas y Navarra, solo llega á representar en los amillaramientos 27.967.042 hectáreas, al paso que debe ser de 48.955.360 con arreglo á datos geográficos dignos de bastante confianza, lo cual supone una ocultacion general de un 75 por 100; atendiendo además á que estas diferencias no son uniformes, y si bien en algunos términos de la provincia de Madrid solo llegan al 1 por 100, en otros se elevan hasta el 500; y considerando, por último, que mientras se llevan á cabo las operaciones parcelarias detalladas de mas larga duracion el conocimiento de la superficie verdadera de cada Ayuntamiento, y de la forma de su perímetro, puede ser de utilidad suma para auxiliar á la Hacienda en la mas equitativa reparticion del impuesto, y tendrá gran importancia para la mejora de nuestra division territorial; S. M., en vista de todo, se ha servido resolver:

- 1.º Que por la Direccion general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perímetros de todos los Ayuntamientos de la Peninsula, detallando tambien, siempre que sea posible y conveniente, los de términos parciales que constituyen cada Municipalidad.
- 2.º Que al efectuarlo se reconozcan los límites naturales que ofrezca el terreno y puedan servir de datos para el mejoramiento de la actual division territorial.
- 3.º Que para ejecutar estas operaciones se prescinda de algunos trámites que el reglamento general de las topográfico-catastrales señala, tales como la reunion de las Juntas catastrales y otros análogos, que á juicio de la Direccion

no sean absolutamente precisos para la exactitud de los trabajos, puesto que el levantamiento de estos perímetros se ha de hacer como un sencillo avance topográfico, y sin perjuicio de continuar verificando todas las operaciones parcelarias con el detalle señalado por la ley de medicion del territorio y por el reglamento referido.

Y 4.º Que á este trabajo se destine todo el personal, tanto de Ayudantes de operaciones geográficas, como el subalterno correspondiente que pueda distraerse de los otros servicios á que atiende, permaneciendo en ellos, sin embargo, aquel que se ocupe en los que sean igualmente preferentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demosefectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 12 de mayo de 1866.—O'Donnell.—Señor Director general de Operaciones geográficas.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden 17 de enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar ante el Excmo. señor Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial, el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

- 1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de julio del corriente año y terminará en 30 de junio de 1867.
- 2.º El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes presidentes de los veinte y cinco cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servi-

cio; debiendo hacerse el pedido por las autoridades espresadas, con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto ocurra le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1857 á 1858.

Entendiéndose que á los pueblos nuevamente designados como de etapa, se les satisfará este servicio á los precios á que esté acordado en dicha fecha se hiciera al canton de que dependian ó se hallaban agregados. Se considera extraordinario el servicio, cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la autoridad al contratista con ocho dias de antelacion.

4.º Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, firmada por el Secretario del pueblo cabeza de canton, con el sello del Ayuntamiento, espresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que le espidió y concedió dicho auxilio, el dia, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras autoridades; así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados, si al respaldo de la papeleta no se pudiese por la autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplimiento del mismo, espresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton en los casos en que con arreglo á la condicion 8.º, puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.º Los Alcaldes se abstendrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas autoridades el pago de los bagajes si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

7.º La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán.

8.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la autori-

dad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente espresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton.

2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condicion 5.º del presente pliego.

9.º La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento espedido al efecto que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

10. Además de la suma en que quedo rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer el contratista los devengos, será causa de rescision del contrato, si así lo solicitase, abonándosele por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo del Consejo provincial estimase justa, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser ropuesta inmediatamente oyendo siempre los descargos del contratista.

12. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, espresado en la condicion 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

13. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantia del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, archivándose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que así lo acredite.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á todo fuero.

Don..... vecino de....., que vive calle de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad

de..... escudos (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

15. No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 25.000 escudos, por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones espresadas, durante el año económico de 1866 á 1867.

17. Toda proposicion que no se hallare redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el dia 23 del presente, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia. Trascurrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion oral, por espacio de quince minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demas licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisible, trascurridos estos plazos, proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública, dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura, el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

20. Igualmente será del cargo del rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condicion 4.º á los Alcaldes, presidentes de canton, quedando suprimidos el 2 y el 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta 30 de junio de 1865.

21. Será tambien de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas autoridades anotarán dia por dia los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar á este, trimestralmente, copia de dichos estados, para la debida comprobacion de los servicios.

22. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á él deberá acudir ante todo para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre espresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de marzo de 1858, y muy especialmente las estensas circulares insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes

á los dias 26 de junio y 22 de agosto de 1865.

Nota de los cantones en que queda subdividida la provincia para el servicio militar.

- Madrid.
- San Sebastian de los Reyes.
- El Molar.
- Buitrago.
- Torrejon de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanés.
- Valdemoro.
- Aranjuez.
- Móstoles.
- Navalcarnero.
- Las Rozas.
- Guadarrama.
- Torretodones.
- Navacerrada.
- Escorial.
- Getafe.
- San Lorenzo (Escorial).
- Alcorcon.
- Brunete.
- Chapineria.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Torrelaguna.
- Titulcia.

Para el servicio de conduccion de presos y pobres se considerarán como pueblos de etapa, á mas de los espresados en la nota anterior, los siguientes:

- Villa del Prado.
- Ciempozuelos.
- Torrejon de Velasco.
- Alcobendas.
- Lozoya.

Madrid 14 de junio de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 3268.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Anselmo Vicente Lopez, soldado desertor del regimiento infanteria del Principe, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes á disposicion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.
Es hijo de Victor y de Maria, natural de la ciudad de Cuenca, de 23 años de edad; estatura un metro y 640 milímetros; pelo negro; ojos pardos; cejas idem; color moreno; barba poca y boca regular.

Madrid 9 de junio de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3369.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Victor Martinez Pomano, cabo segundo desertor del regimiento infanteria de Saboya, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes, á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de esta distrito, que lo reclama.

Señas.
Es hijo de Cristóbal y de Eustaquia

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.	
Madrid á Zaragoza.	Torrejon de Ardoz.	20,0	392	Castilla la Nueva.	De Madrid á 5,5 K. de Guadalajara es común esta línea con la de Madrid á Pamplona por Soria. Forma parte de las generales de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Barcelona, Gerona y la Junquera, y de Madrid á Canfranc, en la citada frontera.	
	Alcalá de Henares.	10,0	1.317			
	Guadalajara.	26,0	1.678			
	Trijueque.	22,0	202			
	Algora.	34,5	356	Búrgos.		
	Alcolea del Pinar.	22,5	126			
	Somaen.	31,0	241	Aragon.		
	Ariza.	28,5	355			
	Ateca.	27,5	834			
	Calatayud.	14,5	2.485			
	El Frasno.	19,5	328			
La Almunia de Doña Godina.	16,5	950				
La Muela.	26,0	166				
Zaragoza.	23,0	15.505				
Total.		521,5				
Zaragoza á Barcelona.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Forma parte de la línea general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Zaragoza, Gerona y la Junquera. Osera comparte la carga de alojamiento con Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada 4 K. á la derecha de la carretera, separándose de ésta el camino que conduce á Pina, á 8 K. de Osera, y siendo, por consiguiente, de 50 la distancia entre la Puebla y Pina de Ebro, y de 34,5 entre este pueblo y Bujaraloz.	
	Osera.	18,0	165			
	Bujaraloz.	38,5	485			
	Candasnos.	18,0	204			
	Fraga.	25,0	1.654			
	Lérida.	26,5	4.322			
	Mollerusa.	22,5	167			
	Cervera.	35,5	989			
	Igualada.	35,0	2.536			Cataluña.
	Esparraguera.	29,0	603			
	Molins de Rey.	22,5	556			
Barcelona.	14,5	39.977				
Total.		296,5				
Barcelona al Portús, en la frontera francesa, por Gerona, Figueras y la Junquera.	Masnou.	17,5	938	Cataluña.	Completa, con las dos líneas anteriores, la general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, que une Madrid y Perpignan, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Figueras y la Junquera. Vidreras está separado 2 K. á la derecha de la carretera, y se fija como etapa por ser el único á propósito entre Calella y Gerona; dicha distancia hay que aumentarla á las marcadas para las etapas de Calella á Vidreras, y de este punto á Gerona, pues estas se cuentan solo sobre la carretera.	
	Mataró.	14,0	3.498			
	Calella.	25,0	774			
	Vidreras (2 K. d.).	29,0	374			
	Gerona.	25,0	3.020			
	Figueras.	35,5	2.375			
	La Junquera.	17,5	416			
Total.		159,5				
De la Junquera al Portús, en la frontera francesa, hay 5,5 K.						
Zaragoza á la frontera francesa por Jaca y Canfranc.	Villanueva de Gállego.	14,5	286	Aragon.	Esta línea completa, con la de Madrid á Zaragoza, la general de Madrid á la frontera francesa, por Zaragoza, Jaca y Canfranc. Anzánigo es el pueblo de mayor vecindario entre Murillo y Jaca, y no obstante de ser aquel tan corto, se fija como punto de etapa, por ser muy larga la distancia entre los dos espresados pueblos.	
	Zuera.	12,0	510			
	Gurrea de Gállego.	17,0	235			
	Biscarrúes.	25,0	120			
	Murillo de Gállego.	15,0	211			
	Anzánigo.	16,5	50			
	Jaca.	27,0	808			
	Canfranc.	19,5	123			
Total.		144,5				
De Canfranc á la frontera francesa hay 11 K., y desde esta continúa la carretera á Bayona por Oloron.						

natural de esta corte; estatura un metro y 580 milímetros; de 25 años de edad; pelo negro; cejas id.; ojos pardos; barba poblada; y nariz regular.

Madrid 9 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3370.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la captura de Pedro Moreno Viñola, soldado desertor del regimiento del Príncipe, 3.º de coraceros, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.

Hijo de Pedro y de Francisca, natural de Albuñol, provincia de Granada, de 21 años de edad; estatura un metro y 745 milímetros; pelo castaño; cejas id.; ojos melados; barba ninguna, y color trigueno.

Madrid 9 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3371.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de don Pascual Ventura Latorre, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase con las seguridades convenientes y todos los papeles que se hallen en su poder, á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, que lo reclama.

Señas.

Estatura regular; un poco grueso; color moreno; pelo castaño oscuro; con toda la barba; es natural de Aragon; y ha sido Ayudante del regimiento caballeria de Numancia.

Madrid 9 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 292 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 26 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

(Se continuará)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de junio, á las doce de la misma para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajan de 100 rs.

Madrid 29 de mayo de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de mayo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de

se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Nombre del trozo	Id.	Id.	Id.	Id.
Madrid á Badajoz.	id.	id.	id.	id.
Manzanares á Puencarral.	id.	id.	id.	id.
Fonda de la Trinidad al Ventorrillo del Duende	id.	id.	id.	id.
Madrid á Irún.	id.	id.	id.	id.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior

CARRETERAS.

Número de orden de los trozos.

Metros cúbicos que deben acoplarse.

Presupuesto. Esc. mts.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Maria Moriano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en autos de jurisdiccion voluntaria que se siguen por la escribania numeraria de actuaciones civiles de don Pablo Gargantiel, sustituto del Licenciado don José Garcia Lastra, se venden en subasta pública los muebles de ebanisteria, tapiceria y demas efectos existentes en el almacen y cuarto segundo de la casa núm. 5, calle de las Infantas de esta capital, donde se celebrará el remate el día 16 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, bajo los tipos señalados por los tasadores y condiciones que se harán notorias en el acto de la subasta á todos los licitadores.

Madrid 6 de junio de 1866.—Pablo Gargantiel.—454.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

La plaza de herrero de esta villa, que consta de 70 pares de mulas de labor poco mas ó menos, se halla vacante por traslacion del que la servia. Los aspirantes que reúnan la conveniente aptitud para desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el día 22 del actual, en que se proveerá dicha plaza; advirtiendo que el día 25 del mismo dará principio el contrato, y el precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen pretender dicha plaza.

Fuente el Saz 9 de junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldia constitucional de Algete.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año proximo venidero.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, á fin de que en dicho plazo puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado no serán oidos.

Los señores Alcaldes de El Molar y Fuente el Saz, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Algete 9 de junio de 1866.—El Alcalde, Ildefonso Ortiz.

Alcaldia constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite, y con autorizacion superior, se subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, para el próximo año económico de 1866 á 67, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto al celebrar dicha subasta.

Los remates tendrán lugar los domingos 17 y 24 del corriente, á las doce del día, en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Ambite 5 de junio de 1866.—El Alcalde, Juan Solano.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, que se halla autorizado para subastar los derechos de consumo, ha señalado los días 17 y 24 del corriente para que tenga efecto el primero y segundo remate en las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Navalcarnero 6 de junio de 1866.—Doroteo Medrano.

Alcaldia constitucional de Torres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1866 á 67, de la contribucion territorial.

Lo que se anuncia para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse y hacer las reclamaciones que vieren de convenientes, pues pasado el plazo fijado, ya no les serán atendidas las que hicieren.

Torres 4 de junio de 1866.—P. O., Manuel Ibarola, Secretario.

Alcaldia constitucional del Real sitio de San Fernando.

Don Pedro Antonio Gimenez, Alcalde constitucional de este Real sitio.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el sorteo para el reemplazo del ejército del presente año Francisco Frias, residente al parecer en Madrid, ignorando su domicilio, como comprendido en el art. 58 párrafo 3.º de la ley vigente de reemplazos, se le cita llama y emplaza para que se presente sin falta alguna en la Sala capitular de este sitio, ante el Ayuntamiento del mismo, el domingo 10 del corriente, á las ocho de la mañana al acto de llamamiento y declaracion de soldados, advirtiendo que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Real sitio de San Fernando 5 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Peuro Antonio Gimenez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Se suplica á la persona que sepa el paradero de un hombre demente, imposibilitado del habla, de 38 años de edad, que se estravio en la Fuente Castellana el domingo último, á las siete de la tarde, al tiempo de retirarse á su casa con su familia, se sirva avisar en la calle de Puencarral, número 17, tienda de broncista, donde se agradecerá y gratificarán.—457.

Se vende en judicial subasta una casa sita en Canillejas, Plaza Mayor, número 4, cuya superficie es de 16.893 pies, con inclusion de un jardín y patios, con pozo de aguas abundantes para el riego y potable, bajo el tipo de 34.650 reales en que ha sido tasada, y se ha señalado para su remate el día 25 de junio próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado del distrito de la Audiencia, que se halla en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, por la Escribania de don Miguel Garcia Noblejas, que vive plaza de la Leña, núm. 6, principal, izquierda, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 28 de mayo de 1866.—Noblejas.—445.

Se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto el día 17, los pastos del monte de Valgrande, con accesorios de rastrojeras y barbechera, término de la Olmeda, que comprende unas 712 fanegas de tierra y ademas unas 800 solo de barbechera y rastrojera. En el Nuevo Bastan, en la administracion de esta finca y en la calle de Fomento, núm. 7, cuarto segundo izquierda, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—455.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene también las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1866.